



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

El Grupo Parlamentario **INTEGRIDAD Y DESARROLLO**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de establecer medidas que garanticen la transparencia y la eficiencia en la gestión de los recursos y bienes de las sociedades de beneficencia.

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad que las Sociedades de Beneficencia cumplan sus funciones de protección social en favor de las personas en situación de riesgo o vulnerabilidad; contando para ello con mecanismos adecuados y eficaces referidos a la supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las entidades del Estado con competencias para tales efectos.

**Artículo 3.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia**

Se modifican los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 20, 21 y 23 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en los siguientes términos:

**Artículo 3.- Naturaleza jurídica**

3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; **sin perjuicio de encontrarse sujetas las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; y a los sistemas administrativos de control y contabilidad en lo que corresponda.**

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA

(...)"

**"Artículo 4.- Funcionamiento**

Las Sociedades de Beneficencia, **en tanto personas jurídicas de derecho público interno**, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa **jurídica** del Estado, control y **contabilidad**; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. **Asimismo, se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en la ley de la materia para las entidades de la administración pública.**

(...)"

**"Artículo 7.- Del Directorio**

El Directorio es el órgano **colegiado** de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:

(...)

b) Cautelar y **supervisar** que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia se destinen al cumplimiento de su finalidad.

c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente y **los de administración que se rigen por el código civil.**

(...)

i) Aprobar la designación, **remoción o encargatura del Gerente General**, así como designar, **cesar o encargar al personal** en los puestos calificados de confianza.

j) Aprobar **el reglamento de actividades comerciales, así como** los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.

**k) Recomendar a la Gerencia General la remoción de los trabajadores/as en los puestos calificados de confianza"**

**"Artículo 8.- Conformación del Directorio**

8.1 El Directorio está integrado por **seis (6)** miembros. **Son requisitos para ser miembro del directorio:**

**a) Residir durante los últimos dos (02) años en la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia.**

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

**b) Contar con título profesional o técnico otorgado por universidad, instituto o escuela de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.**

**c) Contar con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica en puestos o cargos de directorio o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio.

8.2 La composición del Directorio es la siguiente:

a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.

b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.

c) Una (1) persona designado por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.

**d) Una (1) persona designada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.**

(...)"

**"Artículo 9.- Impedimentos**

9.1 Están impedidos para ser designados como miembros del Directorio las personas **sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso**; quienes tengan vínculo familiar en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que designan a los miembros del Directorio; quienes tengan impedimentos para acceder a la función pública; **o quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta grave o muy grave, conforme a la normativa vigente.**

(...)

9.3 Los/las miembros del Directorio, **los funcionarios responsables de su designación y el/la Gerente General, así como los familiares de cualquiera de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y de afinidad**, están impedidos de contratar con la Sociedad de Beneficencia, durante su gestión y hasta 12 años después del cese en el cargo."

**"Artículo 10.- Presidencia del Directorio**

El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA

(...)

c) Proponer al Directorio la designación, **remoción o encargatura** del/la Gerente General, así como designar, **cesar o encargar al personal** en los puestos calificados de confianza.

(...)

e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia y **rendir cuentas de manera periódica**.

(...)"

**"Artículo 11.- Gerencia General**

11.1 La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio. **Para ser designado Gerente General se requiere:**

a) **Residir durante los últimos dos (02) años en la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia.**

b) **Contar con título profesional o técnico otorgado por universidad, instituto o escuela de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.**

c) **Contar con cinco (5) años de experiencia general o específica en puestos o cargos gerenciales o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.**

d) **No incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 9 de la presente ley.**

(...)

11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:

a) **Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y rendir cuentas de manera trimestral.**

b) **Proponer al Directorio la aprobación del reglamento de actividades comerciales, así como los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución.**

(...)

h) **Reportar al directorio o a sus miembros la información que requieran en el plazo otorgado, bajo responsabilidad.**

(...)"

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

**"Artículo 19.- Naturaleza de los bienes**

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado, **encontrándose dichas entidades sujetas a los sistemas de control y contabilidad**. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

**"Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles**

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos, **bajo responsabilidad de los funcionarios que intervienen en dichos actos**, siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil."

**"Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles**

21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **fiscaliza** que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.

21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, **bajo responsabilidad de los miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia en caso de proceder sin dicha autorización.**

(...)"

**"Artículo 23.- Prohibiciones respecto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia**

23.1 Los/las miembros del Directorio, **los funcionarios responsables de su designación, el Gerente General** y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Sociedades de Beneficencia y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos directa o indirectamente o por **tercera** persona, respecto de los bienes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

(...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

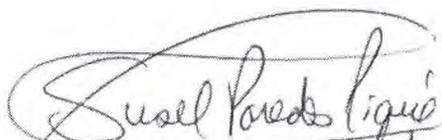
**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

**SEGUNDA.- Plazo de adecuación**

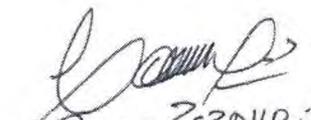
Las entidades involucradas deben adecuarse a la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

**TERCERA.- Aprobación de la política pública para la población en situación de vulnerabilidad**

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, realiza las acciones necesarias para aprobar la política pública para la población en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de contar con un instrumento normativo que articule los servicios de protección social del Estado y de las entidades que brinden dichos servicios de manera complementaria al deber del Estado.



SUSEL PAREDES PIQUE

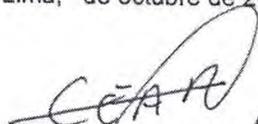


CARLOS ZEBALLOS



HECTOR ACUÑA PERALTA  
Congresista de la República

Lima, de octubre de 2022



CARLOS E. ALVA ROJAS



Flor Pablo M.  
Vocero Titular

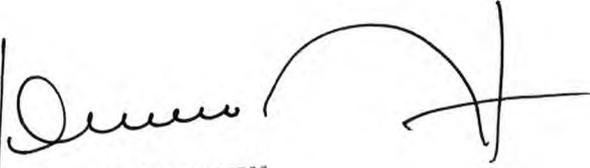


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3322-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA.**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**



.....  
**JOSE F. CEVASCO PIEDRA**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

**1.1 Las Sociedades de Beneficencia en el Perú y su finalidad pública**

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú contempla que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que la dignidad a la que hace referencia la Constitución "constituye la piedra fundante de nuestro edificio constitucional"<sup>1</sup> así como un "parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad".<sup>2</sup>

Asimismo, la Constitución consagra un deber de especial protección por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto en favor de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así, los artículos 4 y 7 de la Carta Magna contempla el deber de proteger y garantizar los derechos de los niños y niñas, adolescentes, madres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es importante resaltar que el Perú es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la Convención interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros instrumentos internacionales, que contemplan el compromiso del Estado y de la sociedad peruana de adoptar medidas para garantizar la protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que, tal como ha reconocido el Tribunal Constitucional, nuestra Constitución Política reconoce el principio de solidaridad, el cual supone el cumplimiento de un conjunto de deberes, entre los cuales se encuentra el deber de la colectividad de aportar con sus actividades a la consecución de fines comunes y valiosos para la sociedad, entre los cuales se encuentra la tutela de los derechos de las personas más vulnerables.<sup>3</sup>

Dichos grupos poblacionales presentan un elevado índice de pobreza, tal como da cuenta el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el cual contempla que para el año 2020, el 68,2% de los niños y niñas en la primera infancia (de 0 a 5 años de edad) eran pobres o en situación de vulnerabilidad. Esta cifra se mantuvo en la niñez (6 a 11 años) y se incrementó en la

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00018-2015-PI/TC (Sentencia 207/2020), fundamento jurídico 84.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 10087-2005-PA/TC, fundamento jurídico 5.

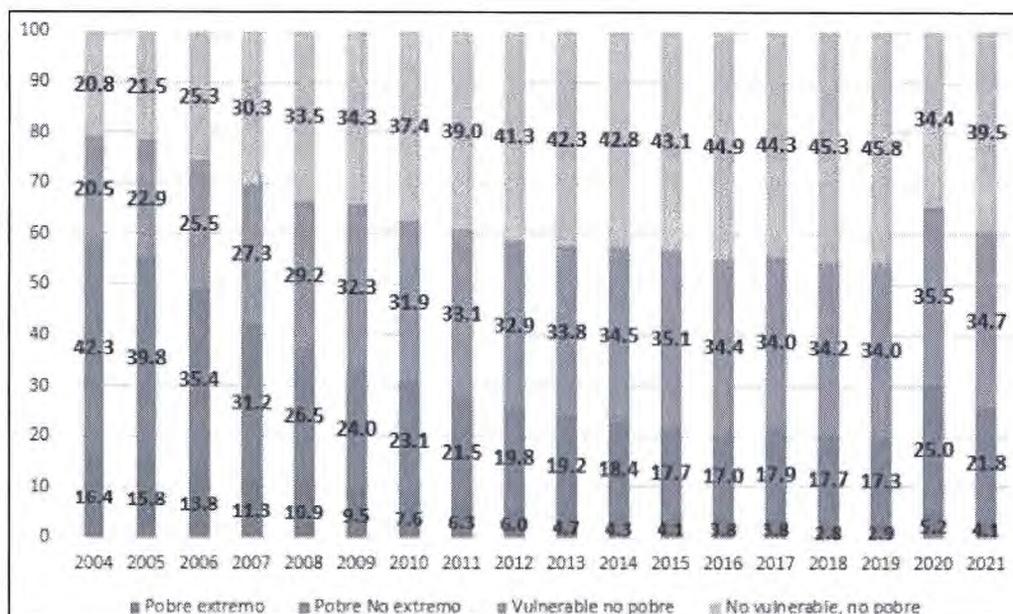
<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00004-2012-PI/TC, fundamento jurídico 8.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

adolescencia (12 a 17 años), etapa en la cual el 64,9% de los menores peruanos se encontraban en situación de pobreza o vulnerabilidad<sup>4</sup>.

Asimismo, la población en situación de vulnerabilidad ha ido en aumento a lo largo de los años, tal como puede apreciarse en el siguiente gráfico que presenta la evolución de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad:

**Gráfico N° 1: Evolución de la pobreza y vulnerabilidad monetarias, 2004-2021**



Fuente: Javier Herrera en base a ENAHO 2004-2021  
Elaboración: INEI<sup>5</sup>

En este escenario, resulta de suma importancia que los esfuerzos desplegados por parte del Estado y de la sociedad para atender las necesidades de la población en situación de vulnerabilidad, sean desplegados de manera eficiente, a fin de garantizar que estos puedan acceder a una adecuada calidad de vida, dando cumplimiento con ello al deber contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de Perú.

Para ello, es sumamente relevante el rol adoptado por las Sociedades de Beneficencia en el Perú. Estas entidades son personas jurídicas de derecho público interno, es decir, entidades creadas por ley para contribuir en la satisfacción de los fines públicos. Estas ostentan un régimen jurídico particular establecido a través del Decreto Legislativo N° 1411 y tienen por finalidad la

<sup>4</sup> INEI (2020) Informe Técnico. Perú: Estimación de la vulnerabilidad económica a la pobreza monetaria. Metodología de cálculo y perfil sociodemográfico. p. 35.

<sup>5</sup> Dante Carhuavilca Bonett (2022). Perú: Pobreza monetaria, 2021. INEI. p. 44. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/pobreza-monetaria-2021-cies-10-05-2022.pdf> (Consultada el 06.10.2022)

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

prestación de servicios a favor de la población en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad. Como ha resaltado la Defensoría del Pueblo, "la ayuda social es el centro de actuación de dichas instituciones a nivel nacional".<sup>6</sup>

Esta función se encuentra vinculada a la actividad de las Sociedades de Beneficencia desde sus inicios históricos. Así, estas fueron inicialmente creadas con la finalidad de proporcionar asistencia médica gratuita a la población más vulnerable, teniendo a su cargo asilos o albergues para realizar dicha labor<sup>7</sup>.

En 1985 con el Decreto Legislativo N° 356, las Sociedades de Beneficencia - denominadas en ese momento como Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, se reconoció a estas instituciones como organismos públicos descentralizados de derecho público interno orientadas a contribuir a la atención de mujeres y personas adultas mayores en situación de abandono o pobreza extrema. Cabe señalar que, durante la vigencia de esta norma, inicialmente las Sociedades de Beneficencia se encontraban sujetas a los lineamientos de acción establecidos por el Ministerio de Salud y, posteriormente, por el entonces Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.<sup>8</sup>

En 1998, mediante la Ley N° 26918 se creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, considerando en su artículo 3 que las Sociedades de Beneficencia Pública formaban parte del mismo, juntamente con "las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social".

Sin embargo, en el año 2009, a través de la Ley N° 29477, se derogó el Decreto Legislativo N° 356, el cual constituía hasta entonces el marco legal que regulaba la estructura y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, originando con ello un vacío legal que regule de manera integral a las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional.

Esta falta de regulación legal se mantuvo hasta el año 2018, en el que se emitió el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia. A través de dicha norma se buscó brindar un tratamiento uniforme a las sociedades de beneficencia y las condiciones en las que estas prestan sus servicios a la población.<sup>9</sup>

En ese sentido, el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo establece que la finalidad de las Sociedades de Beneficencia es "prestar servicios de protección

<sup>6</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de Adjuntía N° 35-2017-DP/AEE. Hacia un sistema integral de servicios sociales para personas adultas mayores en riesgo, p. 14.

<sup>7</sup> Ibid. p. 7.

<sup>8</sup> Ibid. pp. 8 y 9.

<sup>9</sup> Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad”.

Como puede observarse, la razón de ser de las Sociedades de Beneficencia es contribuir a la atención de la población en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los mandatos constitucionales e internacionales antes descritos.

A pesar de esta importante finalidad, en la práctica se han observado diversos problemas que exigen la adecuación de la normativa vigente para garantizar que dicha finalidad sea efectivamente cumplida.

Al respecto, se han recogido diversas denuncias acerca del funcionamiento irregular de estas entidades que perjudica su gestión eficiente y con ello, pone en peligro la protección de la población que busca atender.

Así, por ejemplo, en el caso de la Beneficencia Pública de Trujillo, se ha denunciado que su gerencia habría otorgado en alquiler un inmueble de 2,000 m<sup>2</sup> en el Centro de la ciudad por 10 años a cambio de una renta de S/5,000 soles mensuales, un monto muy por debajo del precio de mercado. La denuncia sostiene que dicho contrato se habría suscrito con un familiar directo del Gobernador Regional de La Libertad, funcionario encargado de designar a uno de los miembros del Directorio de la Sociedad de Beneficencia<sup>10</sup>.

Asimismo, se denunció que, en mayo de 2021, en dicha entidad se autorizó el cobro de bono por el día de la madre a todo el personal indistintamente, incluyendo al Gerente General.<sup>11</sup>

También se han denunciado irregularidades en la concesión del cementerio “Mampuesto” por parte de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo, indicándose que el contrato con la empresa concesionada vencía en 2028. Sin embargo, en julio de este año se acordó la ampliación de la concesión por 30 años más, denuncia que involucraría al expresidente del directorio de la institución y a un exgerente de la misma. Esta denuncia incluso ha motivado la intervención de la Contraloría General de la República.<sup>12</sup>

Por su parte, en 2021, la Contraloría General de la República detectó riesgos en la contratación directa realizada por la Sociedad de Beneficencia de Tacna para

<sup>10</sup> Norte 60 (22.08.2022) Trujillo: exgerente de Beneficencia alquiló amplio local por S/ 5 mil a familiares de gobernador Llampén. Disponible en: <https://n60.pe/trujillo-exgerente-de-beneficencia-alquilo-amplio-local-por-s-5-mil-a-familiares-de-gobernador-llampen/> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>11</sup> Diario Correo (12.07.2021) Lluvia de bonos en la Beneficencia Pública de Trujillo. Disponible en: <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-lluvia-de-bonos-en-la-beneficencia-publica-de-trujillo-fredy-carranza-villa-imp-noticia/> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>12</sup> La República (27.09.2022) Contraloría interviene Beneficencia de Trujillo por concesión de cementerio. Disponible en: <https://larepublica.pe/sociedad/2022/09/27/contraloria-interviene-beneficencia-de-trujillo-por-concesion-de-cementerio-corrupcion-lrnd/> (Consultada el 06.10.2022)

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

la construcción de un pabellón de nichos en el Cementerio General de dicha provincia, obra valorizada en S/. 128,895.97.<sup>13</sup>

En el caso de la Sociedad de Beneficencia de Puerto Maldonado, el exasesor legal de dicha entidad denunció en febrero del presente año sobre pagos en el servicio de mantenimiento y pintado de dos pabellones del cementerio "San Martín de Porres", por un monto de S/. 30,000.<sup>14</sup>

En junio de 2021, la Procuraduría Pública Municipal de Chiclayo denunció a funcionarios de la Beneficencia Pública de Chiclayo, entre ellos al Gerente General y al Jefe de Recursos Humanos de dicha entidad, debido a irregularidades en el proceso de adquisición de Equipos de Protección Personal por parte de dicha beneficencia. Dicha denuncia incluso motivó la intervención del Ministerio Público.<sup>15</sup>

En enero de dicho año, el Ministerio Público también intervino la Beneficencia de Arequipa, debido a que se denunció que dicha entidad había realizado un pago de S/. 16,750 por 335 platos de comida para la celebración del aniversario de dicha institución que nunca habrían sido proporcionados.<sup>16</sup>

También en 2021, en el mes de octubre, se denunció que diversos funcionarios de la Sociedad de Beneficencia de Pasco habrían empleado diversas modalidades de adquisición y contratación de bienes, obras y servicios de manera concertada. Así como la sobrevaloración en la adquisición de *tablets*.<sup>17</sup>

Es importante resaltar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha emitido diversos lineamientos sobre la gestión de las Sociedades de Beneficencia. En ese sentido, dicho ministerio aprobó los "Lineamientos para la designación y remoción de los miembros del Directorio y Gerente/a General de las sociedades de Beneficencia"<sup>18</sup>; "Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia"<sup>19</sup>; el "Procedimiento Administrativo Disciplinario aplicable a los/las miembros del

<sup>13</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/543487-contraloria-detecta-riesgos-en-contratacion-directa-en-sociedad-de-beneficencia> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>14</sup> Radio Madre de Dios (03.02.2022) Madre de Dios: Exasesor legal de la Beneficencia de Puerto Maldonado denuncia sobrepagos en pintado. Disponible en: <https://noticias.madrededios.com/articulo/local/madre-dios-exasesor-legal-beneficencia-puerto-maldonado-denuncia-sobrepagos/20220203101043021447.html> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>15</sup> La Industria (03.07.2021) Fiscalía interviene beneficencia por compra. Disponible en: <https://laindustriadechiclayo.pe/noticia/1625351658-fiscalia-interviene-beneficencia-por-compra> (Consultada el 26.09.2022)

<sup>16</sup> La República (10.01.2021) Beneficencia de Arequipa pagó S/ 16.750 por un almuerzo que no se sirvió. <https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/10/beneficencia-de-arequipa-pago-s-16750-por-un-almuerzo-que-no-se-sirvio-lrsd/> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>17</sup> Diario El Siglo (27.10.2021) Denuncian penalmente a exgerente de la Beneficencia Pública de Pasco. Disponible en: <https://diarioelsiglo.pe/denuncian-penalmente-a-exgerenta-de-la-beneficencia-publica-de-pasco/> (Consultada el 06.10.2022)

<sup>18</sup> Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP.

<sup>19</sup> Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

Directorio de las Sociedades de Beneficencia"<sup>20</sup>. Sin embargo, estas medidas no han impedido que se susciten hechos como los descritos.

Por ello, se evidencia la urgencia de realizar modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1411, con la finalidad de evitar que ese tipo de casos se sigan suscitando, perjudicando con ello a los beneficiarios de las Sociedades de Beneficencia.

En esa línea, se requiere establecer mayores mecanismos de fiscalización y control que garanticen el eficiente funcionamiento de dichas instituciones, una gestión transparente de sus actividades y evitar posibles conflictos de intereses, así como el uso indebido de recursos.

Al respecto se debe tener presente que el patrimonio que las Sociedades de Beneficencia administran forma parte del patrimonio del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el propio Decreto Legislativo N° 1411, el cual contempla que dichos bienes "tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado". Asimismo, en sus diversas opiniones a propósito del Proyecto de Ley N° 775/2021-CR, la Contraloría General de la República ha sido enfática al señalar que la redacción actual de la norma dificulta realizar una adecuada validación del uso de los recursos que administran las Sociedades de Beneficencia.

Este aspecto es de suma importancia, pues de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia reciben contribuciones o donaciones de entidades públicas. Asimismo, pueden recibir por adjudicación, legado o herencia vacante bienes muebles e inmuebles. Por otro lado, el artículo 830 del Código Civil dispone que en ciertos supuestos se adjudiquen bienes a las Sociedades de Beneficencia.

Este régimen especial que favorece el incremento del patrimonio de las Sociedades de Beneficencia se justifica únicamente en la finalidad que tienen estas entidades en favor de las personas en situación de vulnerabilidad, por lo que, si no se cuentan con adecuados mecanismos de control del correcto uso de dichos bienes, implicaría defraudar el marco jurídico que respalda a dichas instituciones.

En esa línea, también se ha pronunciado la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República, en la Sentencia de Casación N° 111-2020 Huánuco, la cual ha considerado que los bienes de las Sociedades de Beneficencia constituyen bienes del Estado y que sus actividades se encuentran enmarcadas en una finalidad pública.

Asimismo, la Sala señaló que los funcionarios públicos se encuentran igualmente sujetos a sus deberes funcionales al participar en el funcionamiento y actividades de una Sociedad de Beneficencia, pudiendo incurrir, incluso, en el

<sup>20</sup> Decreto Supremo N° 009-2021-MIMP.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

delito de colusión previsto por el artículo 384 del Código Penal.<sup>21</sup> En ese sentido, la Sala destacó:

**“Trigésimo segundo.** Por lo tanto, de las irregularidades mencionadas, se evidenciarían intereses concertados de los imputados, cuya función era cautelar los intereses de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huánuco, que fue creada para cumplir sus fines con recursos públicos, para brindar asistencia y apoyo a los sectores de la población en situación de vulnerabilidad, encaminados desde una perspectiva caritativa y solidaria.

**Trigésimo Tercero:** (...) no solo se incurre en el presunto delito de colusión cuando los contratos celebrados por el Estado se realizan en el marco de contrataciones y adquisiciones del Estado, sino en cualquier tipo de contratos, independientemente de si son contratos privados o públicos.

**Trigésimo Cuarto** Cabe precisar que el hecho de que el patrimonio inmobiliario de las sociedades se oriente por las normas del Código Civil no los exime de responsabilidad penal; no los aparta de sus deberes y obligaciones de cautelar los bienes e intereses del Estado. Así también, no convierte al funcionario público en un particular; no lo despoja de sus funciones y deberes. (...)”<sup>22</sup>

Cabe señalar también que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411 al establecer que las Sociedades de Beneficencia “no se constituyen como entidades públicas” ha dado lugar a cuestionamientos respecto a la competencia de la Contraloría para fiscalizar el adecuado uso de sus bienes, así como dificultades para implementar mayores mecanismos de transparencia en la gestión de dichas instituciones. Tal como da cuenta la Sentencia de Casación comentada, aún existen funcionarios que se escudan en el régimen legal especial de las Sociedades de Beneficencia para buscar evadir sus obligaciones de transparencia y de correcta administración de los bienes de dichas entidades.

Es por ello que se contempla la modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1411, relativos a su naturaleza jurídica y funcionamiento, para establecer expresamente que las Sociedades de Beneficencia, en tanto constituyen personas jurídicas de derecho público interno y gestionan bienes que forman parte del patrimonio del Estado, se encuentran sujetas a los sistemas de control y contabilidad, a fin de que la Contraloría General de la República pueda fiscalizar el adecuado uso de los mismos.

En atención a dichas consideraciones, también se establece de forma expresa que las Sociedades de Beneficencia se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas por la Ley N° 27806,

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2021) Casación N° 111-2020.

<sup>22</sup> Op. cit. considerando Trigésimo Segundo y ss.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado.

Al respecto, cabe señalar que ya el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, han reconocido que las Sociedades de Beneficencia se encuentran dentro del ámbito de dicha ley, en tanto prestan un servicio de naturaleza pública<sup>23</sup> y debido a que sus "atribuciones y finalidad han sido otorgadas en virtud de una potestad administrativa".<sup>24</sup>

Asimismo, se propone la modificación de los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 23 para mejorar la distribución de funciones y responsabilidades de los órganos de las Sociedades de Beneficencia, incorporando obligaciones de rendición de cuentas por parte de sus autoridades. En ese sentido, también se establecen requisitos mínimos para acceder a dichos cargos, de conformidad a lo establecido, en su ámbito, por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción. Ello, a fin de garantizar la idoneidad de las personas que tengan a su cargo la gestión de las Sociedades de Beneficencia y guardar la coherencia de nuestro ordenamiento jurídico en cuanto a los requisitos exigidos para los funcionarios de las diversas entidades.

En esa línea se está considerando la inclusión de un miembro más en el Directorio, designado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad de fortalecer la vigilancia del correcto uso de los bienes que conforman el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia.

Además, se está considerando como impedimento para ser designado miembro del Directorio de dichas entidades a las personas sobre las que recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso, estableciendo una fórmula más amplia, que no se circunscribe únicamente a ciertos delitos tal como sí lo hace actualmente la norma. Ello, a fin de asegurar que las personas que accedan a los cargos de dirección de las Sociedades de Beneficencia cumplan con las calidades para llevar a cabo una gestión eficiente.

Esta medida resulta plenamente compatible con nuestro ordenamiento constitucional, tal como da cuenta la incorporación, a través de la Ley N° 31043, del artículo 34-A en la Constitución Política, la cual presenta similares impedimentos para postular a cargos de elección popular.

Del mismo modo, se agrega a los impedimentos el haber sido destituido de la administración pública tanto por falta grave como por falta muy grave.

<sup>23</sup> Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Opinión Consultiva N° 41-2019-JUS/DGTAIP, fundamentos 14 y ss.

<sup>24</sup> Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resolución 001730-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, p. 6.

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

Por otro lado, la modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1411 también establece medidas para combatir los conflictos de interés en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, extendiendo la prohibición de contratar a los funcionarios responsables de la designación de los miembros del Directorio, a los Gerentes Generales y a sus familiares.

Otro aspecto a resaltar es que en la actualidad, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, contempla que las sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sin embargo, de acuerdo con el propio ministerio, al presente año, en 71 de 101 Sociedades de Beneficencia consignadas, uno o los dos miembros que dicho ministerio debe designar se encuentran pendientes de designación.<sup>25</sup>

Por ello, es fundamental que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), que dicho sea de paso, cuenta dentro de su estructura orgánica con un viceministerio de poblaciones vulnerables, asuma un rol más activo en la gestión de las Sociedades de Beneficencia. Al respecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098m que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, determina su competencia en materia de "promoción y protección de poblaciones vulnerables".

Asimismo, el artículo 14 de la citada norma contempla que el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables tiene entre sus funciones las de desarrollo y promoción de la política nacional de población, la protección de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, adscrito a dicho despacho viceministerial, el MIMP cuenta con una Dirección de Sociedades de Beneficencia como órgano de línea de la Dirección General de la Familia y Comunidad. De acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del mencionado ministerio, la Dirección de Sociedades de Beneficencia "es responsable de coordinar, supervisar y evaluar la implementación de políticas, normas, planes, programas y proyectos en la gestión de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de asegurar la promoción y creación de los servicios de protección a favor de la población vulnerable (...)". Es por ello que la propuesta contempla la modificación del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1411 para establecer que el MIMP fiscalice las acciones de dichas sociedades.

Finalmente, con la implementación de estas medidas, se podrá contar con un marco normativo que asegure una gestión transparente, eficiente y libre de corrupción en las Sociedades de Beneficencia, asegurando con ello el cumplimiento de sus fines en favor de las personas más vulnerables de nuestra sociedad.

<sup>25</sup>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.  
<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dibp/Directorio-telefonico-DSB-2022.pdf>  
(consultada el 26.09.2022)

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

## **1.2 Marco Normativo**

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención interamericana para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo N° 009-2021-MIMP
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Resolución Ministerial N° 202-2021-MIMP
- Resolución Ministerial N° 185-2021-MIMP
- Resolución Ministerial N° 059-2021-MIMP

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

De acuerdo a lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental<sup>26</sup>.

En el caso del proyecto de ley, se trata de una ley ordinaria, cuya finalidad es modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia con el objetivo de establecer medidas que aseguren una gestión eficiente y transparente de las Sociedades de Beneficencia Pública.

En ese contexto, en el siguiente cuadro se explica los efectos directos e indirectos con relación a los involucrados:

**Cuadro N.° 1: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados.**

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
<b>Estado peruano</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuirá al cumplimiento del deber del Estado de brindar protección a las personas en situación de vulnerabilidad.</li> <li>▪ Promoverá las capacidades de las entidades del Estado peruano como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Contraloría General de la República para</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contribuirá a eliminar las barreras que limitan el ejercicio y acceso a los derechos fundamentales de la población en situación de vulnerabilidad.</li> <li>▪ Promoverá las capacidades de las entidades del Estado peruano como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Contraloría General de</li> </ul>

<sup>26</sup>

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA

	<p>fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Favorecerá el ejercicio responsable por parte de las entidades de los Gobiernos Regionales y Municipales de su competencia de designación de los miembros de las Sociedades de Beneficencia Pública.</li> <li>▪ Promoverá la transparencia en la gestión de recursos que forman parte del patrimonio del Estado.</li> </ul>	<p>la República para fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Promoverá la transparencia en la gestión de las instituciones públicas vinculadas a las Sociedades de Beneficencia, tales como los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</li> <li>▪ Promoverá una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública.</li> </ul>
<p><b>Sociedades de Beneficencia</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se garantizará una gestión eficiente a cargo de funcionarios idóneos y competentes</li> <li>▪ Se garantizará el uso adecuado de los recursos que integran su patrimonio.</li> <li>▪ Fortalecerá su rol como entidades a cargo de brindar servicios de protección social de interés público en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Promoverá la institucionalidad de las entidades encargadas de prestar servicios de protección a la población en situación de vulnerabilidad.</li> <li>▪ Contribuirá a garantizar los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad.</li> <li>▪ Promoverá la gestión transparente de las personas jurídicas no lucrativas.</li> <li>▪ Se legitimará el régimen jurídico especial de las Sociedades de Beneficencia para la captación de patrimonio y el régimen tributario que ostentan.</li> </ul>

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

<b>Ciudadanos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contarán con mejores servicios de protección social por parte de las Sociedades de Beneficencia Pública.</li> <li>▪ Contarán con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas que les permitan fiscalizar la adecuada gestión de las Sociedades de Beneficencia Pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contarán con instituciones más transparentes y eficientes.</li> <li>▪ Se promoverá una cultura de rendición de cuentas por parte de las entidades a cargo de brindar servicios en favor de la sociedad.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, las modificaciones propuestas por la presente norma no importan un impacto en el erario nacional toda vez que, estas están se implementarán con cargo al presupuesto de las propias Sociedades de Beneficencia.

Por su parte, en lo que respecta a las competencias de la Contraloría General de la República y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las modificaciones propuestas no implican la implementación de competencias actualmente no contempladas, sino que apuntan a mejorar el marco regulatorio para que estas puedan ser ejercidas de manera eficaz.

### III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, toda vez que su finalidad es modificar el Decreto Legislativo N° N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, en los siguientes términos:

#### **Cuadro N.º 2: Comparativo entre el texto vigente y la propuesta modificatoria**

Texto vigente	Proyecto de Ley
---------------	-----------------

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

<p><b>Artículo 3.- Naturaleza jurídica</b> 3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)</p>	<p><b>"Artículo 3.- Naturaleza jurídica</b> 3.1 Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera; <b>sin perjuicio de encontrarse sujetas las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; y a los sistemas administrativos de control y contabilidad en lo que corresponda.</b> (...)"</p>
<p><b>Artículo 4.- Funcionamiento</b> Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. (...).</p>	<p><b>Artículo 4.- Funcionamiento</b> Las Sociedades de Beneficencia, <b>en tanto personas jurídicas de derecho público interno</b>, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa <b>jurídica</b> del Estado, control y <b>contabilidad</b>; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades. <b>Asimismo, se encuentran sujetas a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública previstas en la ley de la materia para las entidades de la administración pública.</b></p>
<p><b>Artículo 7.- Del Directorio</b> El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:  (...)  b) Cautelar que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia, se destinen al cumplimiento de su finalidad.  c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente.</p>	<p><b>"Artículo 7. Del Directorio</b> El Directorio es el órgano <b>colegiado</b> de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones:  (...)  b) Cautelar <b>y supervisar</b> que los recursos obtenidos por las actividades comerciales de la Sociedad de Beneficencia se destinen al cumplimiento de su finalidad.  c) Aprobar la suscripción de convenios y contratos que impliquen la disposición de bienes inmuebles de la Sociedad de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente <b>y los de administración que se rigen por el código civil.</b></p>

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

<p>(...)</p> <p>i) Aprobar la designación o remoción del/la Gerente General, así como designar o cesar a trabajadores/as en los puestos calificados de confianza.</p> <p>j) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.</p>	<p>(...)</p> <p>i) Aprobar la designación, <b>remoción o encargatura del Gerente General</b>, así como designar, <b>cesar o encargar al personal</b> en los puestos calificados de confianza.</p> <p>j) Aprobar <b>el reglamento de actividades comerciales, así como</b> los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo.</p> <p>k) <b>Recomendar a la Gerencia General la remoción de los trabajadores/as en los puestos calificados de confianza</b>".</p>
<p><b>Artículo 8.- Conformación del Directorio</b></p> <p>8.1 El Directorio está integrado por cinco (5) miembros, quienes deben ser residentes de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, contar con estudios universitarios concluidos y con experiencia laboral mínima de cinco (5) años en entidades públicas o privadas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio.</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Tres (3) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, uno de los cuales es designado como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Una (1) persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p>	<p><b>"Artículo 8.- Conformación del Directorio</b></p> <p>8.1 El Directorio está integrado por <b>seis (6) miembros. Son requisitos para ser miembro del directorio:</b></p> <p>a) <b>Residir durante los últimos dos (02) años en la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia.</b></p> <p>b) <b>Contar con título profesional o técnico otorgado por universidad, instituto o escuela de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.</b></p> <p>c) <b>Contar con ocho (8) años de experiencia general y cinco (5) años de experiencia específica en puestos o cargos de directorio o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.</b></p> <p>El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite los lineamientos necesarios para la designación de los miembros del Directorio.</p> <p>8.2 La composición del Directorio es la siguiente:</p> <p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del</p>

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

<p>a) Dos (2) personas designadas por el Gobierno Local Provincial, donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia, una de las cuales es designada como Presidente/a del Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designada por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p>	<p>Directorio.</p> <p>b) Dos (2) personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia.</p> <p>c) Una (1) persona designado por el Gobierno Regional donde se encuentra ubicada la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>d) <b>Una (1) persona designada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</b> (...)"</p>
<p><b>Artículo 9.- Impedimentos</b></p> <p>9.1 Están impedidos para ser designados/as como miembros del Directorio las personas sentenciadas por actos de corrupción, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, tráfico ilícito de drogas y terrorismo; así como los familiares en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las/los funcionarias/os responsables de designar a los miembros del Directorio, así como aquellos que tengan impedimentos para el acceso a la función pública, conforme a la normativa vigente.</p> <p>(...)</p> <p>9.3 Los/Las miembros del Directorio están impedidos de contratar con la Sociedad de Beneficencia, durante su gestión y hasta 12 meses después de haber dejado el cargo.</p>	<p><b>"Artículo 9.- Impedimentos</b></p> <p>9.1 Están impedidos para ser designados como miembros del Directorio las personas <b>sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso;</b> quienes tengan vínculo familiar en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los funcionarios que designan a los miembros del Directorio; quienes tengan impedimentos para acceder a la función pública; <b>o quienes hayan sido destituidas de la administración pública por falta grave o muy grave, conforme a la normativa vigente.</b></p> <p>(...)</p> <p>9.3 Los/las miembros del Directorio, <b>los funcionarios responsables de su designación y el/la Gerente General, así como los familiares de cualquiera de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y de afinidad,</b> están impedidos de contratar con la Sociedad de Beneficencia, durante su gestión y hasta 12 años después del cese en el cargo."</p>
<p><b>Artículo 10.- Del/La Presidente/a del Directorio</b></p> <p>El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:</p>	<p><b>"Artículo 10.- Presidencia del Directorio</b></p> <p>El/La Presidente/a del Directorio es el titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes:</p> <p>(...)</p>

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA**

<p>(...)</p> <p>c) Proponer al Directorio la designación o remoción del/la Gerente General, así como designar o cesar a los/las funcionarios/as en los puestos calificados de confianza.</p> <p>(...)</p> <p>e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia.</p> <p>(...).</p>	<p>c) Proponer al Directorio la designación, <b>remoción o encargatura</b> del/la Gerente General, así como designar, <b>cesar o encargar al personal</b> en los puestos calificados de confianza.</p> <p>(...)</p> <p>e) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio de la Sociedad de Beneficencia <b>y rendir cuentas de manera periódica.</b></p> <p>(...)"</p>
<p><b>Artículo 11.- Gerencia General</b></p> <p>11.1 La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio.</p> <p>(...)</p> <p>11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio.</p> <p>b) Proponer al Directorio los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución.</p> <p>(...)</p> <p>h) Aprobar el reglamento de actividades comerciales.</p>	<p><b>"Artículo 11.- Gerencia General</b></p> <p>11.1 La Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio. <b>Para ser designado Gerente General se requiere:</b></p> <p>a) <b>Residir durante los últimos dos (02) años en la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia.</b></p> <p>b) <b>Contar con título profesional o técnico otorgado por universidad, instituto o escuela de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.</b></p> <p>c) <b>Contar con cinco (5) años de experiencia general o específica en puestos o cargos gerenciales o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.</b></p> <p>d) <b>No incurrir en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 9 de la presente ley.</b></p> <p>(...)</p> <p>11.3 El/La Gerente General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio <b>y rendir cuentas de manera trimestral.</b></p> <p>b) Proponer al Directorio <b>la aprobación del</b></p>

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA**

	<p><b>reglamento de actividades comerciales, así como</b> los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución.</p> <p>(...)</p> <p><b>h) Reportar al directorio o a sus miembros la información que requieran en el plazo otorgado, bajo responsabilidad.</b> (...)"</p>
<p><b>Artículo 19.- Naturaleza de los bienes</b> Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.</p>	<p><b>"Artículo 19.- Naturaleza de los bienes</b> Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado <b>y se encuentran sujetos a los sistemas de control y contabilidad.</b> La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.</p>
<p><b>Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles</b> Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.</p>	<p><b>"Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles</b> Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos, <b>bajo responsabilidad de los funcionarios que intervienen en dichos actos,</b> siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil."</p>
<p><b>Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles</b> 21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.  21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p><b>"Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles</b> 21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables <b>fiscaliza</b> que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.  21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, <b>bajo responsabilidad de los miembros del Directorio de las Sociedades de</b></p>

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411,  
A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y  
EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOCIEDADES DE  
BENEFICENCIA

(...)	Beneficencia en caso de proceder sin dicha autorización. (...)"
<p><b>Artículo 23.- Prohibiciones respecto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia</b></p> <p>23.1 Los/las miembros del Directorio y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Sociedades de Beneficencia y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.</p> <p>(...)</p>	<p><b>"Artículo 23.- Prohibiciones respecto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia</b></p> <p>23.1 Los/las miembros del Directorio, <b>los funcionarios responsables de su designación, el Gerente General</b> y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Sociedades de Beneficencia y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos directa o indirectamente o por <b>tercera</b> persona, respecto de los bienes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.</p> <p>(...)"</p>

IV. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Vigésimo Sexta:** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.